

*Tomando nota especialmente* de la solicitud de fecha 28 de abril de 1993<sup>97</sup> de inclusión del presente tema en el programa provisional del cuadragésimo octavo período de sesiones, así como de todos los documentos relativos a la iniciativa de las Naciones Unidas sobre creación de oportunidades y participación, incluido el documento de 26 de octubre de 1993<sup>98</sup>,

1. *Toma nota* de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización, en particular por lo que se refiere a la preparación del informe sobre Un programa de desarrollo<sup>95</sup> y a su nota sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución 47/181 de la Asamblea General<sup>96</sup>;

2. *Decide* que se cree un grupo especial de personas eminentes, expertas y experimentadas, que representen ampliamente a la comunidad internacional, y que se denominará "Grupo de las Naciones Unidas sobre creación de oportunidades y participación", financiado con los recursos disponibles y apoyado por contribuciones voluntarias, para que realice un estudio completo sobre creación de oportunidades y participación para el progreso económico y social de todos los pueblos, con especial referencia a la economía de los países en desarrollo;

3. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros, nombre a los miembros del Grupo de entre los que figuran en las listas de expertos de que dispone el sistema de las Naciones Unidas, en particular miembros del Comité para la Planificación del Desarrollo, teniendo en cuenta el resultado de los debates sobre la resolución 1993/81 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1993, y las disposiciones pertinentes de la resolución 47/191 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1992, de forma que puedan iniciar el estudio lo antes posible en 1994 a fin de elaborar un informe completo, sistemático y riguroso, que incluya conclusiones pertinentes y recomendaciones prácticas, ateniéndose al consenso y a los principios de la cooperación internacional para el desarrollo que se consagran en los diversos acuerdos y declaraciones mencionados en el preámbulo de la presente resolución, y basándose en su criterio propio e independiente, a tiempo para que la Asamblea General lo examine en su quincuagésimo período de sesiones en 1995;

4. *Invita* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales a contribuir a la aplicación de la presente resolución con carácter voluntario;

5. *Invita* al Grupo de las Naciones Unidas sobre creación de oportunidades y participación a que, en la preparación del estudio mencionado, tenga en cuenta, entre otras cosas, los debates en curso acerca del contexto de la preparación del programa de desarrollo;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones un informe sobre la marcha de los trabajos del Grupo;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones un subtema titulado "Iniciativa de las Naciones Unidas sobre creación de oportuni-

dades y participación" bajo el tema titulado "Desarrollo y cooperación económica internacional".

79a. sesión plenaria  
14 de diciembre de 1993

#### 48/88. La situación en Bosnia y Herzegovina

*La Asamblea General.*

*Reafirmando* sus resoluciones 46/242, de 25 de agosto de 1992, y 47/121, de 18 de diciembre de 1992, y todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas a la situación en la República de Bosnia y Herzegovina,

*Reafirmando una vez más* que, en su calidad de Estado soberano e independiente y de Miembro de las Naciones Unidas, la República de Bosnia y Herzegovina goza de todos los derechos proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, incluido el derecho de legítima defensa con arreglo al Artículo 51 de la Carta,

*Gravemente preocupada* por el hecho de que continúen las hostilidades y la agresión armadas no provocadas contra Bosnia y Herzegovina y de que sigan sin aplicarse las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

*Recordando* el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial<sup>99</sup>, en el que se "observó también con gran preocupación que existían vínculos entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y las milicias y grupos paramilitares serbios responsables de violaciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina y en los territorios croatas controlados por los serbios"<sup>100</sup>,

*Condenando* la continuación de las hostilidades por los serbios de Bosnia, en particular su abominable política de "depuración étnica",

*Alarmada* por los actos de agresión cometidos contra Bosnia y Herzegovina por elementos militares extremistas de los croatas de Bosnia,

*Alarmada también* por la colusión entre las fuerzas serbias y elementos extremistas croatas de Bosnia y otros elementos para lograr el desmembramiento de la República de Bosnia y Herzegovina, en clara violación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y haciendo caso omiso de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

*Lamentando* el incumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular por la parte serbia de Bosnia,

*Recordando* los principios enunciados en sus resoluciones y en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, así como los adoptados por la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia,

*Reafirmando su determinación* de que la República de Bosnia y Herzegovina mantenga su independencia, su unidad y su integridad territorial, y señalando la responsabilidad del Consejo de Seguridad a ese respecto en virtud del Artículo 24 de la Carta,

*Reafirmando también su determinación* de impedir actos de genocidio y crímenes contra la humanidad,

*Reafirmando una vez más su total y completo rechazo* de la adquisición de territorio por la fuerza y de la abominable práctica de la "depuración étnica",

*Subrayando que la continuación de la agresión en Bosnia y Herzegovina constituye un grave obstáculo para el proceso de paz,*

*Teniendo presente la obligación de todos los Estados de actuar de conformidad con los principios y propósitos de la Carta,*

*Subrayando también que la plena aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre las zonas protegidas de las Naciones Unidas en el territorio de la República de Croacia tiene gran importancia para la seguridad, la integridad territorial y la estabilidad de la República de Bosnia y Herzegovina,*

*Tomando nota de que la Corte Internacional de Justicia, en su Providencia de 13 de septiembre de 1993, en el caso relativo a la aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Bosnia y Herzegovina contra Yugoslavia (Serbia y Montenegro)), declaró, como medida provisional, que el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en cumplimiento de sus obligaciones conforme a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 9 de diciembre de 1948, debía adoptar de inmediato todas las medidas a su alcance para prevenir la comisión del delito de genocidio<sup>101</sup>,*

*Tomando nota también de que en la Providencia de la Corte Internacional de Justicia de 13 de septiembre de 1993 se señaló que la peligrosa situación existente exigía la aplicación inmediata y efectiva de esas medidas provisionales<sup>102</sup>,*

*Encomiando la labor de la Comisión de Expertos establecida en virtud de la resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad, de 6 de octubre de 1992, y tomando nota con interés de los dos primeros informes provisionales de la Comisión<sup>103</sup>,*

*Expresando su inquietud por la continuación del sitio de Sarajevo y de otras ciudades bosnias y de las "zonas seguras", que pone en peligro el bienestar y la seguridad de sus habitantes,*

*Consciente, habida cuenta del carácter de centro multicultural, multiétnico y multirreligioso que tiene Sarajevo, de la necesidad de mantener el pluralismo de la ciudad y de evitar que prosiga su destrucción,*

*Consciente también de que la grave situación imperante en Bosnia y Herzegovina sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,*

1. *Reafirma* los principios enunciados en sus resoluciones y en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y los adoptados por la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia en relación con la República de Bosnia y Herzegovina;

2. *Exige* que todas las partes apliquen de inmediato y mantengan escrupulosamente y de buena fe una cesación del fuego y convengan en poner fin a todas las hostilidades en toda Bosnia y Herzegovina, con el fin de crear un ambiente propicio para la reanudación de las negociaciones de paz en el marco de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia;

3. *Reafirma* que la comunidad internacional no aceptará las consecuencias de la "depuración étnica", y que quienes se han apoderado de tierras por medio de la "depuración étnica" y del uso de la fuerza deberán abandonar esas tierras, de conformidad con las normas del derecho internacional;

4. *Condena* la continua violación de la frontera internacional entre la República de Bosnia y Herzegovina y la República de Croacia por fuerzas serbias, y pide al Consejo de Seguridad que adopte todas las medidas necesarias para que se aplique su resolución 769 (1992), de 7 de agosto de 1992;

5. *Pide* al Consejo de Seguridad que vele por la aplicación inmediata de su resolución 838 (1993), de 10 de junio de 1993, para que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) ponga fin de inmediato al suministro de armas, equipo y servicios militares a las unidades paramilitares de los serbios de Bosnia, como se exige en la resolución 819 (1993) del Consejo de Seguridad, de 16 de abril de 1993;

6. *Exige* que la parte serbia de Bosnia levante inmediatamente el sitio de Sarajevo y de otras "zonas seguras", así como de otras ciudades bosnias asediadas, e insta al Secretario General a que dé instrucciones a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas para que, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, adopte las medidas necesarias para la protección de las "zonas seguras";

7. *Exige también* que, como medio de lograr la cesación de las hostilidades y de facilitar la entrega de asistencia humanitaria, de conformidad con los párrafos 5 y 9 de la resolución 836 (1993) del Consejo de Seguridad, de 4 de junio de 1993, la parte serbia de Bosnia se retire con todo su armamento pesado y todas sus fuerzas a zonas situadas fuera de la ciudad de Sarajevo y de otras "zonas seguras", a una distancia desde la cual deje de constituir una amenaza para la seguridad de esas zonas y de sus habitantes, y donde se someta a la vigilancia de observadores militares de las Naciones Unidas, e insta a todas las partes a que se pongan de acuerdo para aplicar nuevas medidas de fomento de la confianza;

8. *Reafirma una vez más* el derecho de todos los refugiados y las personas desplazadas a regresar voluntariamente a sus hogares en condiciones seguras y con dignidad;

9. *Encomia* los esfuerzos que están realizando la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y otros organismos humanitarios internacionales, y manifiesta su más profundo reconocimiento a las personas que han dado pruebas de coraje y valor ejemplares y a las que han sacrificado su vida en el desempeño de sus funciones;

10. *Insta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que, como parte de su programa de asistencia humanitaria, preste asistencia apropiada para fomentar intercambios culturales entre Sarajevo y la comunidad internacional y facilitar la entrega y la instalación en Sarajevo de un equipo eficaz de comunicación para uso de la población civil;

11. *Insta* al Secretario General a que tome medidas inmediatas para la reapertura del aeropuerto de Tuzla a fin de facilitar la recepción y distribución de la asistencia humanitaria internacional, de conformidad con las disposiciones de la resolución 770 (1992) del Consejo, de 13 de agosto de 1992;

12. *Exige* que todas las partes interesadas faciliten el envío sin trabas de asistencia humanitaria, incluido el suministro de agua, electricidad, combustible y equipo de comunicación, en particular a las "zonas seguras" de Bosnia y Herzegovina, y, en ese contexto, *insta* al Consejo de Seguridad a que aplique plenamente su resolución 770 (1992) para garantizar el libre suministro de asistencia humanitaria, en particular a las "zonas seguras";

13. *Encomia* a todos los Estados y, en particular, a los Estados lindantes con la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y a los demás Estados ribereños del Danubio, por las medidas que han adoptado para aplicar las sanciones obligatorias impuestas por el Consejo de Seguridad contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), e *insta* a todos los Estados a que sigan aplicando con actitud vigilante esas medidas;

14. *Condena enérgicamente* las violaciones de los derechos humanos del pueblo bosnio y del derecho internacional humanitario cometidas por las partes en conflicto, en particular las violaciones cometidas como política sistemática por la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y los serbios de Bosnia, que han sido flagrantes y masivas;

15. *Insta* al Consejo de Seguridad a que, en cumplimiento de la responsabilidad que le confía el Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas, adopte todas las medidas apropiadas para defender y restablecer plenamente la soberanía, la independencia política, la integridad territorial y la unidad de la República de Bosnia y Herzegovina en cooperación con los Estados Miembros de las Naciones Unidas y el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina;

16. *Expresa su profunda alarma* por la persistencia de abusos sistemáticos contra albaneses, bosnios, húngaros y croatas, y otras minorías en Kosovo, Sandzak y Vojvodina, respectivamente, por parte de las autoridades de Serbia y Montenegro, y a ese respecto condena la decisión de esas autoridades de no renovar el mandato de las misiones de verificación enviadas a esas regiones por la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa;

17. *Insta también* de nuevo al Consejo de Seguridad a que considere debidamente y con urgencia la posibilidad de eximir a Bosnia y Herzegovina del embargo de armas impuesto a la ex Yugoslavia en virtud de la resolución 713 (1991) del Consejo de Seguridad, de 25 de septiembre de 1991;

18. *Insta* a los Estados Miembros, así como a los demás miembros de la comunidad internacional, cualquiera que sea la región a la que pertenecen, a que brinden su cooperación a la República de Bosnia y Herzegovina para que pueda ejercer su derecho inmanente de legítima defensa individual y colectiva, de conformidad con el Artículo 51 del Capítulo VII de la Carta;

19. *Reafirma* su resolución 47/1, de 22 de septiembre de 1992, e *insta* a los Estados miembros y a la Secretaría a que, atendiendo al espíritu de esa resolución, pongan fin a la participación *de facto* de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en los trabajos de la Asamblea General;

20. *Pide* que se otorgue al Comité Internacional de la Cruz Roja libre acceso a todos los campos de detención establecidos por los serbios en Serbia y Montenegro y en Bosnia y Herzegovina y a todas las personas presas en esos campos, y que se comunique sin dilación esa medida a todos los prisioneros;

21. *Pide* al Consejo de Seguridad que adopte medidas inmediatas para lograr el cierre de todos los campos de detención en Bosnia y Herzegovina, así como el de los campos de concentración establecidos por los serbios en Serbia y Montenegro y en Bosnia y Herzegovina y, hasta que se consiga ese objetivo, asigne observadores internacionales a esos campos;

22. *Manifiesta su reconocimiento* a los Estados y a las instituciones internacionales que han prestado asistencia humanitaria al pueblo de Bosnia y Herzegovina, y exhorta a todos los Estados Miembros a que hagan contribuciones generosas para aliviar el sufrimiento de ese pueblo, sin olvidar la asistencia a los centros para refugiados bosnios en otros países;

23. *Afirma además* la responsabilidad individual por los crímenes contra la humanidad cometidos en Bosnia y Herzegovina;

24. *Acoge con satisfacción* el establecimiento del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia

desde 1991, constituido en cumplimiento de la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad, de 25 de mayo de 1993, y alienta a que se proporcionen todos los recursos necesarios, incluidas contribuciones voluntarias de los Estados y de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, para que el Tribunal pueda cumplir la función que se le ha asignado de juzgar y castigar a los responsables de violaciones del derecho internacional;

25. *Alienta* a la Comisión de Expertos establecida en virtud de la resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad a que, con sujeción a las disposiciones de la resolución 827 (1993) del Consejo y en cooperación con el Fiscal del Tribunal Internacional, facilite las tareas del Tribunal Internacional, entre ellas la de establecer un registro de infracciones como los actos de "depuración étnica" y la violación sistemática de mujeres;

26. *Pide* al Secretario General que proporcione los recursos y el apoyo necesarios para que la Comisión pueda desempeñar sus funciones;

27. *Exhorta* al Consejo de Seguridad a que vele por que las propuestas contenidas en "la carpeta de Ginebra"<sup>104</sup> concuerden con la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional, las resoluciones anteriores de la Asamblea General y las aprobadas por el Consejo de Seguridad, así como con los principios aprobados en la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia;

28. *Pide* que se vuelva a convocar con urgencia la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia con el fin de formular propuestas justas y equitativas para una paz duradera en Bosnia y Herzegovina, y exhorta a las partes en el conflicto a que den pruebas de buena fe en la reanudación de las negociaciones para lograr una solución justa, equitativa y duradera;

29. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en un plazo de 15 días a partir de su aprobación, así como el informe que se solicitó bajo los auspicios de la Conferencia de Londres y que, lamentablemente, todavía no se ha publicado;

30. *Decide* seguir estudiando la cuestión y continuar el examen de este tema.

84a. sesión plenaria  
20 de diciembre de 1993

#### 48/158. Cuestión de Palestina

##### A

#### COMITÉ PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS INALIENABLES DEL PUEBLO PALESTINO

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, 3236 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, 3375 (XXX) y 3376 (XXX), de 10

de noviembre de 1975, 31/20, de 24 de noviembre de 1976, 32/40 A, de 2 de diciembre de 1977, 33/28 A y B, de 7 de diciembre de 1978, 34/65 A, de 29 de noviembre de 1979, y 34/65 C, de 12 de diciembre de 1979, ES-7/2, de 29 de julio de 1980, 35/169 A y C, de 15 de diciembre de 1980, 36/120 A y C, de 10 de diciembre de 1981, ES-7/4, de 28 de abril de 1982, 37/86 A, de 10 de diciembre de 1982, 38/58 A, de 13 de diciembre de 1983, 39/49 A, de 11 de diciembre de 1984, 40/96 A, de 12 de diciembre de 1985, 41/43 A, de 2 de diciembre de 1986, 42/66 A, de 2 de diciembre de 1987, 43/175 A, de 15 de diciembre de 1988, 44/41 A, de 6 de diciembre de 1989, 45/67 A, de 6 de diciembre de 1990, 46/74 A, de 11 de diciembre de 1991, y 47/64 A, de 11 de diciembre de 1992,

*Habiendo examinado* el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino<sup>105</sup>,

*Acogiendo con satisfacción* la firma de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, incluidos sus Anexos y sus Actas Convenidas, por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, el 13 de septiembre de 1993 en Washington D.C.<sup>89</sup>,

*Reafirmando* que las Naciones Unidas tienen una responsabilidad permanente con respecto a la cuestión de Palestina hasta que la cuestión se resuelva en todos sus aspectos en forma satisfactoria de conformidad con los criterios internacionales de legitimidad,

1. *Expresa su reconocimiento* al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino por los esfuerzos que ha hecho en cumplimiento de las tareas que le ha encomendado la Asamblea General;

2. *Considera* que el Comité puede hacer una aportación valiosa y positiva a los esfuerzos internacionales encaminados a promover la aplicación efectiva de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional y a movilizar el apoyo y la asistencia internacionales al pueblo palestino durante el período de transición;

3. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité que figuran en los párrafos 85 a 96 de su informe<sup>105</sup>;

4. *Pide* al Comité que siga manteniendo en examen la situación relativa a la cuestión de Palestina y que informe y presente sugerencias a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad, según proceda;

5. *Autoriza* al Comité a que siga haciendo todo lo posible por promover el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, a que modifique su programa aprobado de trabajo cuando lo considere apropiado y necesario a la luz de los acontecimientos, a que haga especial hincapié en la necesidad de movilizar el apoyo y la asistencia al pueblo palestino y a que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones y en los períodos de sesiones subsiguientes;